



TRANSPORTE

Por: Néstor Restrepo Rodríguez.

OPERADORES PORTUARIOS SU NUEVO RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

INTRODUCCIÓN. Nos convoca hoy el análisis de la Resolución 07726 de marzo 1 de 2016, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte-, por virtud de la cual se reglamenta la inscripción y registro de los operadores portuarios - OP - , tema que había estado sometido a un cierto "congelamiento" debido a una especie de larga "patria boba" entre el Ministerio de Transporte y la Supertransporte (típico de este país por demás), en razón a que no acababan de ponerse de acuerdo sobre quién tenía la competencia sobre esta materia.- Al parecer con esta disposición se define este interminable y absurdo impase, que no pocos perjuicios causó.- Adentrémonos entonces en su estudio y comentarios.

PRINCIPIOS RECTORES. Muy acertadamente se señalan los siguientes principios rectores que presidirán la actividad de los OP, los cuales son la carta de navegación a la que deben someterse, y a la vez el tipo de servicio que deben esperar sus usuarios. Ellos son: Seguridad, Eficacia, Eficiencia, Calidad y Continuidad, en los que se aprecia sin mayores elucubraciones que estamos hablando de un servicio público esencial sometido a las más altas exigencias constitucionales y legales.

DEFINICIONES. Se amplía en forma conveniente el universo de definiciones de la actividad portuaria a cargo de los OP, lo que a todas luces facilita la interpretación, aplicación y utilización de este nuevo marco legal. Destacamos conceptos novedosos (no por su existencia sino por su incorporación a la norma en comentario) tales como Actividad Portuaria Fluvial, Cargue y Descargue

de Equipajes y Vehículos en Régimen de Pasaje (debió decirse "Pasajeros" que es el régimen aduanero universal), Desembarque y Embarque de Pasajeros, Operador Portuario Fluvial, Puerto Fluvial, Recepción de Basuras y Desechos, de Vertimientos y Lastres, de Aguas Sentinas, Seguridad Industrial, Tarja, Trimado, Trincado, Reparaciones Menores, Buceo, etc. Lo que da a la norma buen cuerpo normativo y permite a los interesados identificar y conocer suficientemente su campo de acción.

COMENTARIO ESPECIAL AL PUNTO DE DEFINICIONES. No se incorporó lamentablemente en el capítulo de definiciones lo concerniente a sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986 y sus normas reglamentarias), los cuales en su gran mayoría son de importación por la vía marítima y se introducen, o exportan, por ciertos puertos marítimos, tema en el cual los OP juegan un papel muy importante no exento de riesgos, toda vez que estas actividades están severamente reguladas por la norma arriba citada.

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO. De manera contundente se establece que TODA persona que desee prestar este servicio portuario DEBE registrarse ante la Supertransporte, tema que no es de poca monta pues de esta manera se eliminan las famosas "zonas grises" que en materia de reglamentación y de operación son tan usuales en este país cuando de explotar un negocio se trata.- Este precepto le pone pues seriedad al asunto.-

TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO. Se extiende el plazo de validez del registro a 5 años (antes 2), con la obligación de iniciar su renovación con 3 meses de anticipación al vencimiento del mismo, lo que significa un aceptable margen de tiempo para operar sin las correrías de estar renovando en período tan corto como el

Imagen Izq. Pautas a tener en cuenta en la logística internacional al momento de las negociaciones que se puedan generar entre diversos países. Tomado de: <http://e-logistica2012.blogspot.com.co/2012/07/sociedades-portuarias-y-operadores.html>



eventos en que los sistemas informáticos oficiales no solo no han agilizado los procesos, sino que los han complicado de manera innecesaria.

OBLIGACIONES EXPRESAS PARA SOCIEDADES PORTUARIAS Y DEMÁS CONCESIONARIOS PORTUARIOS.

La norma con muy buen criterio establece que las Sociedades Portuarias y demás Concesionarios Portuarios deberán adoptar los controles necesarios para verificar que los OP que presten servicios en sus instalaciones estén debidamente inscritos y registrados ante la Supertransporte, así como también verificar que dichos OP cumplan con el resto de obligaciones que les son propias de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. No pueden pues los OP alegar ahora que les ponen demasiadas exigencias para trabajar, pues el tema es riguroso y así debe tratarse por todos los intervinientes en la actividad portuaria.

Imagen: Operadores portuarios tienen que registrarse. Superintendencia de Puertos busca garantizar las condiciones en las que se prestan los servicios. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/registro-de-operadores-portuarios/16553978>

de 2 años, pero no se crea que la cosa para allí, pues en consonancia con esta ampliación de la vigencia del registro se establecen una causal de presunción de cancelación del registro si no se renueva dentro del término anterior, y una obligación adicional de actualización anual de la información administrativa, financiera y técnica del OP, lo que en la práctica significa que cada 12 meses habrá que estar demostrando que se cumple con la norma y se puede gozar en consecuencia del registro para operar.- Lo uno pues por lo otro.-

Así mismo, habrá que actualizar la información cuando cambien las condiciones del OP, y habrá que informar de inmediato cualquier cambio de dirección de dicho titular.

INGRESOS BRUTOS Y CONTABILIDAD INDEPENDIENTE. En buena hora la norma reitera, y hace claridad, sobre lo relacionado con los ingresos brutos que recibe el OP por sus actividades como tal, al tiempo que reafirma que si una empresa cualquiera incorpora entre su objeto social la actividad portuaria, deberá llevar su contabilidad independiente para dicha actividad.- Importante precisión y claridad todo lo anterior, sobre todo para los entes de control y fiscalización que "ven ingresos brutos" por todo concepto.-

REGISTRO ELECTRÓNICO. Como está ocurriendo con el resto de actividades reguladas por el Estado, los procesos de inscripción, renovación, modificación, terminación y afines, deberán agotarse ahora a través del sistema informático oficial, en este caso el SISTEMA VIGÍA, lo que permite suponer que gozarán de gran agilidad. Confiamos en que así sea, pues no son pocos los

eventos en que los sistemas informáticos oficiales no solo no han agilizado los procesos, sino que los han complicado de manera innecesaria.

RENUNCIA A LA CALIDAD DE OP. Importante novedad trae la Resolución 07726 con esta figura obligatoria en cabeza del OP, de renunciar expresamente ante la Supertransporte en caso de abandonar voluntariamente esta actividad, o de no volver a ejecutarla, para lo cual deberá hacer manifestación expresa de esta decisión a la autoridad comentada, so pena de seguir respondiendo indefinidamente por todas las obligaciones derivadas del registro como OP. Muy buena regulación que empieza a ordenar y a ponerle seriedad a este manejo del servicio portuario a cargo de los OP. Dicha renuncia debe ser motivada, registrarse por el sistema Vigía y la Supertransporte resuelve en un plazo de 15 días hábiles.

RÉGIMEN SANCIONATORIO. De manera conveniente y muy acertada la resolución que venimos analizando establece un régimen sancionatorio administrativo que permitirá impartir justicia en este campo. Para ello consagra dos tipos de sanciones y establece sus correspondientes tipos legales, las cuales detallamos a continuación por su importancia, adicionando el punto en el sentido de que el procedimiento sancionatorio seguirá los lineamientos administrativo-legales hoy vigentes.

PRIMERA SANCIÓN.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE OP HASTA POR 6 MESES. Esta sanción procederá como resultado de las siguientes conductas: a) Incumplimiento de la actualización anual de la infor-

mación, b) Incumplimiento del pago de la Contribución Especial de Vigilancia, c) Incumplimiento de la entrega de la información solicitada por la Supertransporte, d) Incumplimiento de las normas laborales por parte del personal directo o indirecto, e) Violación al Reglamento Técnico de Operaciones de la Sociedad Portuaria en donde actúe.

SEGUNDA SANCIÓN.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE OP. Esta sanción procederá en caso de: a) Liquidación de la empresa, b) Muerte del titular del registro si es persona natural, c) A petición del interesado si está a paz y salvo con la autoridad (aclaremos que estos 3 hechos o actos no son infracción, son solo causales de cancelación), d) No renovación oportuna del registro, e) Falsedad en los documentos requeridos para registrarse como OP, f) Falsedad o información incompleta sobre los ingresos brutos reportados.

COMENTARIO ESPECIAL AL PUNTO DE SANCIONES. Como es por todos conocido, y ya lo hemos analizado en publicaciones anteriores, el nuevo Estatuto Anti-contrabando vigente hoy día, la Ley 1762 de julio 6 de 2015, al redefinir el delito de Favorecimiento y Facilitación del Contrabando, y asociarlo al delito de Lavado de Activos, amplió las conductas o tipos penales del primer delito, e introdujo como punibles el "embarque, desembarque y almacenamiento" ilegal de mercancías, asociando dichas conductas con el segundo delito y sancionándolas con severas penas pecuniarias y administrativas.

Traemos este tema a colación pues precisamente las funciones de embarcar y desembarcar son típicas y exclusivas del OP, con lo que este régimen sancionatorio administrativo de la Resolución 07726 que venimos reseñando NO escapa al radio de acción del estatuto arriba mencionado, por lo que habrá que tener particular cuidado con las implicaciones que eventualmente puedan tener conductas tales como no entregar la información solicitada, entregar información falsa, o entregar información incompleta, para citar algunas, casos en los cuales probablemente habrá de compulsarse copias a las autoridades respectivas para lo de su competencia.

REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OP. En forma metodológica adecuada la norma redefine, reitera y encuadra el listado de requerimientos por tema, señalando con precisión los requisitos en materia administrativa (organizacional), en materia financiera (estados financieros y demás soportes) y en materia técnica (equipos, maquinaria, etc.), lo que sin duda permite conocer y diligenciar con mayor facilidad cada uno de ellos según

la modalidad de OP a que se aplique.- Si bien parecen demasiados documentos y requisitos, no es menos cierto que esta actividad por ser tan especializada y compleja demanda un nivel de información y documentación igualmente minucioso.

VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Deben tenerse en cuenta dos momentos para efectos de la aplicación de esta norma, a saber:

a.- Entrada en vigencia. La norma, que se expidió en marzo 1 de 2016, empezó a regir a partir del 15 de marzo de 2016, por lo que los nuevos interesados en ser OP deben sujetarse a la misma a partir de esa fecha.

b.- Transición legislativa. Los actuales OP tienen un período de 2 meses, que va hasta el 15 de mayo de 2016, para inscribirse y registrarse como tales bajo esta nueva disposición legal.

DEROGATORIAS. Curiosa e increíblemente esta resolución NO señala expresamente las normas derogadas, lo que sorprende y preocupa en materia de técnica legislativa, pues cada norma expedida generalmente advierte que deroga a las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias por reemplazarlas, subrogarlas, o simplemente dejarlas sin efecto. El no mencionar tales derogaciones implica un dispendioso, y en no pocas veces litigioso, proceso de interpretación y aplicación de qué normas subsisten y cuáles desaparecen (derogatoria tácita) lo que termina, en un momento dado y para un caso específico, en un verdadero semillero de conflictos, con consecuencias fácilmente previsibles en un país como el nuestro en donde la transparencia es cada vez más una especie en vía de extinción.

COMENTARIO FINAL. Si bien estamos en presencia de una norma interesante, adecuada y oportuna, el precario régimen derogatorio reseñado nos merece un serio reparo y alarma, pues mucho tememos que pueda opacar el avance logrado con esta disposición, del cual dejamos constancia en este trabajo, y que confiamos no se vaya a convertir en un dolor de cabeza para los participantes en esta actividad portuaria. Amanecerá y veremos.

Datos del Autor:

Abogado, Asesor legal Portuario, Profesor Universitario, Gerente Restasoc SAS- Abogados Asesores. E mail: info@restrepoasociados.net